



REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

CAPÍTULO I: CONCEPTOS, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Reglamento de Asambleas

La Asamblea, compuesta por toda la militancia al corriente de pago de las cuotas correspondiente, según se establezca reglamentariamente, es el máximo Órgano del Partido.

Artículo 2. Competencias

Las competencias de la Asamblea son:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos del Partido.
- b) Establecer y actualizar los objetivos del Partido.
- c) Aprobar las directrices políticas generales y de estrategia del Partido.
- d) Elección de la Mesa en cada convocatoria de Asamblea que se celebre. Si no pudiera constituirse, asume provisionalmente la presidencia la Secretaría de Organización o en quién ésta delegue.
- e) Ratificar o rechazar los Secretarios de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Ética y Garantías designados por el Coordinador General de la Comisión Ejecutiva. Si la Asamblea rechaza alguno los integrantes de estos cargos, el Coordinador General deberá designar uno nuevo en un plazo inferior a un mes. Esta elección será sometida a su ratificación en la siguiente Asamblea que se convoque.
- f) Ratificar o rechazar el Presupuesto que le presente la Comisión Ejecutiva.
- g) Conocer, aprobar o censurar la actuación y gestión de la Comisión Ejecutiva a través de la presentación de una moción de censura.
- h) Decidir la disolución del Partido.
- i) Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.

Artículo 3. Clases

- a) La Asamblea se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Las reuniones ordinarias de la Asamblea se realizarán al menos una vez al año.
- c) Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo considere oportuno la Comisión Ejecutiva, o bien lo solicite el 20 % de la militancia, indicando el motivo de dicha petición.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4. Asamblea ordinaria

La Asamblea ordinaria se reunirá con carácter ordinario cada año y será convocada por la Comisión Ejecutiva, al menos quince días antes de la celebración, haciendo constar el acuerdo de convocatoria, el correspondiente orden del día, lugar y hora de celebración.

El censo oficial de asistencia a las Asambleas ordinarias será el compuesto por la militancia al corriente de pago de la cuota de afiliación el día de convocatoria de la Asamblea.

Se levantará acta de las sesiones celebradas y se anexarán al Libro de Actas del Partido que custodia la Secretaría de Organización.

Artículo 5. Asamblea extraordinaria

La Asamblea extraordinaria puede ser convocada cuando así lo juzgue la Comisión Ejecutiva, o bien lo solicite el 20 % de la militancia.

Si la sesión extraordinaria se produjera por iniciativa de la militancia, ésta enviará solicitud motivada y firmada, en la que debe figurar el orden del día propuesto a la

Comisión Ejecutiva, la cual convocará en un plazo no superior a diez días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

Para las sesiones extraordinarias, al menos el 20 % de militancia, podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día provisional de la sesión extraordinaria, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración prevista. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el orden del día de la convocatoria.

En ellas no se procederá a la lectura ni aprobación de actas de las Asambleas anteriores.

Se levantará acta de las sesiones celebradas y se anexarán al Libro de Actas del Partido que custodia la Secretaría de Organización.

Artículo 6. Orden del día

La convocatoria de la Asamblea indicará el lugar, el día y la hora de celebración de la misma junto con el orden del día. En el caso de las asambleas ordinarias el orden del día comprenderá, al menos los siguientes puntos:

- a) Constitución de la Asamblea y elección de la Mesa.
- b) Aprobación del Orden del Día.
- c) Lectura de las actas de Asambleas anteriores y aprobación, si procede.
- d) Gestión política y administrativa de la Comisión Ejecutiva.
- e) Altas y bajas de afiliados/as.
- f) Seguimiento del programa de trabajo.
- g) Ruegos y preguntas.

Asimismo, se podrán incluir cuantos otros puntos que estime conveniente la Comisión Ejecutiva o la propia Asamblea.

CAPÍTULO III. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y SUS FUNCIONES

Artículo 7. Mesa de la Asamblea

Para presidir las Asambleas y dirigir los debates de las mismas, se constituirá una Mesa, compuesta por una Presidencia y dos Vocalías, una de ellas actúa como Secretaría de Actas.

- a) La apertura de la Asamblea corresponde a la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva o en su defecto la Secretaría de Organización, que ocupará provisionalmente la Presidencia, declarando abierta la Asamblea e iniciando el procedimiento para la elección de la Mesa, una vez comprobado que existe el quórum suficiente.
- b) La elección de la Presidencia y las Vocalías se realizará conjuntamente mediante el sistema de votación ordinaria.
- c) No se podrán elegir como miembros de la Mesa quienes formen parte de la Comisión Ejecutiva.
- d) Proclamados los resultados de las votaciones la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva abandonará la presidencia, tomando posesión de la Mesa las personas elegidas.

Artículo 8. Moción de Censura

La conducta de la Mesa o alguno de sus miembros podrá ser objeto de sanción mediante la presentación de una moción de censura por el 30 % de los presentes en la Asamblea, requiriendo para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia de Mesa

La Presidencia de la Mesa es la autoridad máxima de la Asamblea y tendrá como funciones:

- a) Presidir y dirigir los debates.
- b) Hacer respetar los Estatutos y reglamentos en vigor, defendiendo el derecho de toda la militancia a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten al asunto que se debata y no atenten a los principios del Partido, ni a las normas por las que se rige.
- c) Velar por el mantenimiento del orden durante la celebración de la Asamblea.

Artículo 10. Funciones de las Vocalías

Una de ellas tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que la Presidencia las conceda en el orden riguroso de petición. Auxiliará a la Presidencia en los escrutinios de las votaciones, y podrá sustituirlo en caso de ausencia de éste.

La otra vocalía levantará las actas de las Asambleas, firmándolas con el visto bueno de la Presidencia. Dará lectura de ellas ante las Asambleas ordinarias para su aprobación o reparos.

Artículo 11. Acta de la Asamblea

El acta debidamente diligenciada, deberá ser entregada a la Comisión Ejecutiva respectiva en un plazo no superior a los 5 días posteriores a la celebración de las asambleas.

Las actas expresarán lo tratado en materias tales como:

- a) Admisión de nuevos afiliados/as.
- b) Elección de miembros de la Comisión Ejecutiva.
- c) Aprobación o censura de la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- d) Aprobación de proyectos de ponencia o resolución.
- e) Aprobación de presupuestos.
- f) Elecciones de nominados a cargos públicos electivos.
- g) Elección de representantes de la Agrupación entre los ámbitos correspondientes del Partido.
- h) Proposiciones y el resultado de su votación.

Las actas de las Asambleas agrupadas por orden cronológico serán archivadas y custodiadas en la sede de ILUSIONA, pudiendo ser consultadas por toda la militancia transcurridos treinta días desde la celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO IV. DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA
SECCIÓN 1ª. DE LA CONSTITUCIÓN Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 12. Constitución de la Asamblea

A la hora señalada en la convocatoria, si están presentes el 30 % del número de militantes o media hora después con el número de militantes presentes, se elige la Mesa.

Artículo 13. Aprobación de actas anteriores

La Presidencia solicitará a las personas asistentes que manifiesten las objeciones o precisiones que consideren oportunas para la aprobación del Acta o Actas de las Asambleas anteriores.

Artículo 14. Modificación del Acta

Si una parte o la totalidad del Acta fuera impugnada, por estimar que no refleja exactamente lo acordado, la Presidencia abrirá debate para que la Asamblea determine lo que proceda en cada caso. Todas las observaciones y rectificaciones de las Actas leídas se consignarán en el Acta de la Asamblea en que se efectúan.

Artículo 15. Debate del Orden del Día

El Orden del día de la Asamblea propuesto por la Comisión será sometido al debate y aprobación de la misma pudiéndose modificar si la mayoría de las personas lo acuerdan.

Toda la militancia puede hacer uso de la palabra en el punto del Orden del Día que se debate, previa petición a la Presidencia, quien se la concederá en el turno riguroso que le corresponda.

Los puntos del Orden del día de la Asamblea estarán a disposición de la militancia en la página web del partido, aun así cualquier militante podrá solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día.

SECCIÓN 2ª: DEL CARÁCTER DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 16. Proposición de Orden General

La proposición de ORDEN GENERAL es la que corresponde a toda clase de cuestiones que el Órgano Ejecutivo respectivo o los militantes planteen a la Asamblea con relación a la marcha de la Organización.

Presentada a la Mesa una Proposición General, la Presidencia pondrá la misma a discusión para la toma en consideración, estableciendo un turno en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambas partes.

Terminadas las intervenciones y las rectificaciones, la Mesa someterá la propuesta a votación, y, si esta fuera favorable, se establecerán los turnos que cada Reglamento o Estatutos fijan para su discusión. Si por el contrario, aquélla fuera desfavorable, se considerará desechada.

Artículo 17. Proposición incidental

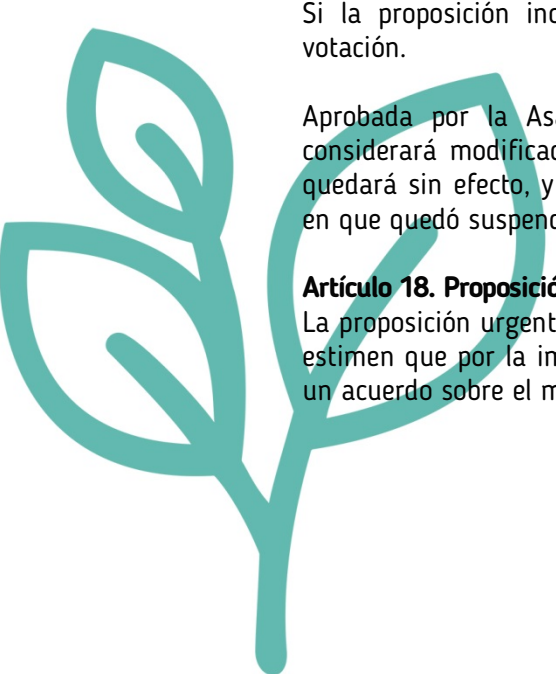
La proposición incidental es la que se presenta para modificar lo que se está discutiendo, cortando el debate. Será defendida por la persona proponente, y será combatida por un solo turno en contra, pasando sin rectificaciones a votación por la Asamblea.

Si la proposición incidental fuese admitida, se procederá a su discusión y posterior votación.

Aprobada por la Asamblea la Proposición General contra la que se promovió, se considerará modificada por la Proposición Incidental. En el caso contrario, la Incidental quedará sin efecto, y seguirá la discusión de la Proposición General en el mismo estado en que quedó suspendida.

Artículo 18. Proposición Urgente

La proposición urgente, es la que se plantea cuando la Comisión Ejecutiva o los militantes estimen que por la importancia y premura del asunto, interesa la inmediata adopción de un acuerdo sobre el mismo.



Si se presentara una proposición urgente corresponde, en principio, al Presidente/a resolver si es o no procedente. Si la persona que la propone no aceptara el criterio de la Presidencia por ser éste negativo, sin debate alguno puede solicitar la opinión de la Asamblea.

Si ésta se pronuncia en su favor se procederá a su discusión inmediatamente. En el caso contrario, será retirada para ser discutida en su turno correspondiente.

Artículo 19. Proposición No Ha Lugar a Deliberar

Las proposiciones de no ha lugar a deliberar son cuando se entiende que la proposición a debatir no sea reglamentaria, se refiera a una proposición ya debatida o sobre la cual haya recaído acuerdo, se considere que no existen los elementos de juicio necesarios para tomar una determinación, o sea notoriamente inoportuna o ponga en cuestión los principios o normas por los que se rige el Partido.

La proposición de no ha lugar a deliberar se discutirá en un sólo turno en pro y en contra, votándose por la Asamblea su aceptación o rechazo inmediatamente después.

Artículo 20. Proposición de Cuestión de Orden

La proposición de cuestión de orden, será provocada cuando se estime que el compañero/a que interviene, se aleja del motivo de la discusión y, también, cuando se considere que la Presidencia no se atiene a lo que determina el Reglamento o Estatuto respectivo, en relación al desarrollo de las Asambleas, en este último caso se citará el precepto infringido.

Artículo 21. Enmienda

Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentado por cualquier afiliado/a, mediante escrito presentado al Presidente/a antes de iniciarse la deliberación del asunto.

Artículo 22. Clases de Enmiendas

Las Enmiendas podrán ser: enmiendas a la totalidad y enmiendas parciales. Estas últimas podrán ser, a su vez, de adición, de sustitución o de supresión. La enmienda parcial será de "adición" cuando añada un texto; de "sustitución" cuando ofrezca un texto que sustituye; de "supresión" cuando solicite la desaparición de un punto o artículo.

Artículo 23. Votación de las Enmiendas

En el caso de proponerse una Enmienda, si el autor/a de la proposición que se desee enmendar acepta la modificación o enmienda, ésta quedará incorporada al texto. En el caso contrario se pasará a votación por la Asamblea.

Artículo 24. Voto Particular

El voto particular es el que se produce cuando habiéndose nombrado por la Asamblea una Comisión para estudiar un caso concreto, no se llegue a la unanimidad en el dictamen que se emita. En este caso el dictamen será adoptado por mayoría, pudiendo la minoría formular voto particular.

Artículo 25. Tratamiento de los Votos Particulares

Cuando se produzca un voto particular, la Asamblea será informada en primer lugar del dictamen y acto seguido conocerá del contenido del Voto Particular.

Si se aprobara por la Asamblea será inmediatamente incorporado al dictamen. En caso contrario será rechazado.

Artículo 26. Ruego

Se entiende por ruego el que se hace la Ejecutiva respectiva por la Asamblea o el o la militante al órgano ejecutivo o a la propia Asamblea y que en ningún caso provoca debate.

Artículo 27. Pregunta

Se entiende por pregunta la dirigida por los militantes al Órgano Ejecutivo el cual responderá o no según lo estime conveniente, y sin que su posición permita abrir debate. El o la militante, tanto si no es contestado como si no le ha satisfecho la respuesta, puede presentar una Proposición, en el turno correspondiente, que dará derecho a debate.

SECCIÓN 3ª: DE LOS DEBATES

Artículo 28. Asuntos a debatir

1. El debate no podrá comenzar sin el depósito previo, al menos 24 horas antes de la hora de convocatoria de la Asamblea, de la documentación que deberá servir de debate, salvo acuerdo en contra del Órgano Ejecutivo debidamente justificado.
2. La Asamblea por mayoría podrá decidir que se prescinda del requisito establecido en el apartado anterior.

Artículo 29. Uso de la palabra

Ningún militante podrá hacer uso de la palabra sin haber pedido y obtenido de la Presidencia la palabra. La Presidencia concederá la palabra en el lugar y tiempo que corresponda, y siempre dentro de lo que los Estatutos y Reglamentos respectivos determinen.

Si se es llamado por la Presidencia y no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

Artículo 30. Derecho a intervenir sin interrupciones

Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por la Presidencia, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Asamblea o alguno de sus miembros.

Artículo 31. Cesión del turno de la palabra

Quienes hubieran pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí, previa comunicación a la Presidencia y para un caso concreto.

Artículo 32. Alusiones

Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen un juicio de valor o inexactitud sobre la persona o conducta de una persona militante, podrá concederse al aludido/a el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las Alusiones realizadas. Si esta persona excediere estos límites, la Presidencia le retirará inmediatamente la palabra.

Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma reunión o en la siguiente, si en aquella no hubiera estado presente la persona aludida.

Artículo 33. Observancia del Reglamento. Lectura de documentos

En cualquier estado del debate un militante podrá pedir la observancia de este Reglamento y de aquellas normas que regulan el funcionamiento orgánico del Partido. A este efecto deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá, por este

motivo, debate alguno debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.

Cualquier militante podrá pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

La presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 34. Derecho de réplica

En todo debate, quien fuera contradicho en sus argumentaciones, por otra u otras de las intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez, siendo el tiempo máximo de cinco minutos, que será fijado por la presidencia en función del debate que se esté realizando.

Artículo 35. Intervención de la Comisión Ejecutiva

Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades de ordenación de los debates que posee la Presidencia de la Asamblea.

Las intervenciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ir destinadas tanto a facilitar información a aclarar conceptos o expresar su posición. Igualmente de asistir a la Asamblea algún miembro de cualquier órgano de dirección del Partido podrá intervenir en el mismo sentido.

Artículo 36. Retirada del uso de la palabra

Transcurrido el tiempo establecido, la presidencia, tras indicar dos veces al orador u oradora que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 37. Participación en el debate de los miembros de la Mesa

Cuando alguno de los miembros de la Mesa de la Asamblea deseara tomar parte en el debate abandonará su lugar en la mesa antes del comienzo del punto del orden del día correspondiente y no volverá a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

Artículo 38. Desarrollo general de los debates

Los debates sobre cualquier asunto se desarrollarán con un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión no excederá de diez minutos.

Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la Presidencia para ordenar el debate y las votaciones. La presidencia, oída la Mesa podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

Artículo 39. Cierre del debate

La Presidencia podrá cerrar un debate, de acuerdo con la Mesa, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. También podrá acordarlo a petición del 20 % de los militantes presentes en la asamblea. En torno a esta petición de cierre podrán intervenir durante cinco minutos como máximo cada uno, un orador en contra y otro a favor.

SECCIÓN 4ª: SOBRE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 40. Sobre la propuesta solicitando su debate

La presentación de una moción de censura para exigir la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva o de alguno de sus miembros podrá plantearse previa propuesta en escrito motivado, de un 50 % más uno de la militancia del Partido.

Sólo se podrá presentar una moción de censura en el intervalo entre Asambleas Ordinarias. Requerirá la presentación de un candidato a la presidencia alternativa y contar con la aprobación de la mayoría absoluta de la Asamblea.

En este supuesto la Comisión Ejecutiva convocará una Asamblea para debatir y votar la moción de censura, en un plazo no superior a los 15 días posteriores a la presentación de la propuesta.

Artículo 41. Sobre la planteada en el transcurso de una Asamblea

La presentación de una moción de censura durante el transcurso de una Asamblea, para exigir la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva o alguno de sus miembros requerirá la petición de 30 % de las personas asistentes y el voto favorable de la mayoría para su tramitación.

Aprobada su tramitación, la Comisión Ejecutiva convocará una nueva Asamblea para debatir y votar la moción de censura en los plazos a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 42. Aprobación de la moción de censura

La aprobación de la moción de censura planteada a través de cualquiera de los procedimientos señalados en los dos artículos anteriores requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas presentes, o de la mitad más uno cuando participen en la votación más de la mitad de los y las militantes.

La Comisión Ejecutiva o, en su caso, el miembro o miembros de la misma afectados por la moción de censura, no podrán participar en la votación de su aprobación.

Artículo 43. Efectos de la aprobación

La aprobación de una moción de censura conllevará el cese de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, del miembro o miembros de la misma que hubieran sido reprobados.

La mesa de la Asamblea se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea extraordinaria para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS Y RECURSOS

SECCIÓN 1ª. DE LAS VOTACIONES

Artículo 44. Validez de los acuerdos

Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el quórum mínimo el de un 30 % de la militancia, excepto aquellas decisiones en la que en los Estatutos se establezcan mayorías cualificadas. La aprobación o reforma del Estatuto requerirá mayoría absoluta, es decir la mitad más uno del total de los miembros que la componen. También requerirá mayoría absoluta el acuerdo de disolución del Partido y el acuerdo de fusión con otro partido. Para la disolución o fusión del Partido será necesaria la previa propuesta de la Comisión Ejecutiva o del 20 % de los afiliados.

Artículo 45. No interrupción de las votaciones

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún militante podrá entrar en el recinto donde se celebre la Asamblea.

Artículo 46. Tipos de votación

Las votaciones podrán ser:

1. Ordinaria.
2. Nominal (pública por llamamiento).
3. Secreta.

Artículo 47. Votación ordinaria

Las votaciones ordinarias son las que se manifiestan públicamente por signos convencionales de aceptación, disenso o abstención.

Artículo 48. Votación nominal

La votación se realizará mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos, y la persona nombrada responderá en voz alta «sí», «no» o «abstención».

La votación será nominal cuando lo decida la Mesa de la Asamblea atendiendo la solicitud de la mayoría de presentes en la Asamblea.

Artículo 49. Votación secreta

Las votaciones secretas son las que se realizan mediante papeleta individual y depositada en una urna. Este tipo de votación se utilizará cuando la Asamblea lo acuerde por mayoría y en aquellos asuntos en los que las normas del Partido así lo reconozcan.

Artículo 50. Elección de representantes o cargos

La elección de representantes o cargos de dirección en el Partido se realizará siempre mediante votación secreta y, será necesario haberlo comunicado previamente en el Orden del Día de la convocatoria.

También requerirá la votación secreta cualquier proceso de Primarias que se convoque en el Partido según quede establecido en los Estatutos.

Artículo 51. Control del escrutinio

La Presidencia es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación. El escrutinio lo efectuará la presidencia, auxiliado por los otros dos miembros de la Mesa, operación que pueden presenciar cuantos afiliados/as lo deseen.

La presidencia podrá proponer a la Asamblea de una Mesa de Escrutinio que permita continuar el desarrollo de la misma.

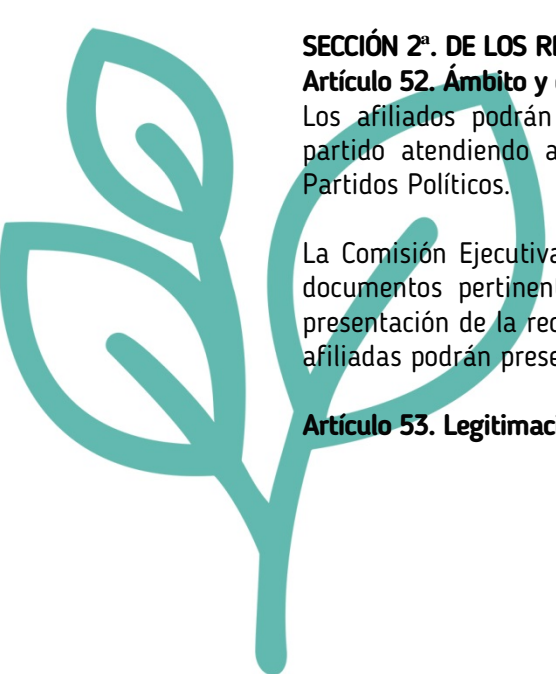
SECCIÓN 2ª. DE LOS RECURSOS

Artículo 52. Ámbito y competencias

Los afiliados podrán reclamar frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido atendiendo al artículo 3.2.q) de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

La Comisión Ejecutiva evaluará el contenido de la reclamación, solicitará los informes y documentos pertinentes y resolverá en un plazo no superior a treinta días desde la presentación de la reclamación. Ante la respuesta de la Comisión Ejecutiva, los afiliados y afiliadas podrán presentar Recurso que deberá resolverse en el plazo de 30 días.

Artículo 53. Legitimación y plazos



El procedimiento de reclamación de los afiliados y de las afiliadas frente a acuerdos o decisiones del partido podrán ser individuales o colectivos. Deberán hacerse de forma escrita y firmada por todos los reclamantes y dirigida a la Comisión Ejecutiva en el plazo de quince días desde la toma del acuerdo o decisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

SEGUNDA: No se podrá presentar una moción de Censura contra la Comisión Ejecutiva hasta que hayan transcurrido seis meses desde la elección de la misma.

Aprobado en Asamblea extraordinaria celebrada con fecha 26 de marzo de 2019, por unanimidad de los afiliados y afiliadas presentes

